



San Andrés, Diez (10) de noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00057-00
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.- Administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Yaneth Pautt López
Auto Interlocutorio No.	254

En memorial que antecede, quien dice ser el apoderado de la cesionaria del crédito, esto es, el señor Oscar Ricardo Cruz Sánchez, solicitó que se acepte sustitución de poder en favor del abogado Martín Castañeda.

Desde ya, es preciso señalar que como quien concede la sustitución del poder NO se encuentra reconocido en el presente asunto como gestor judicial de la parte demandante, tampoco se encuentra facultado para sustituir un poder que, hasta la fecha, no ostenta.

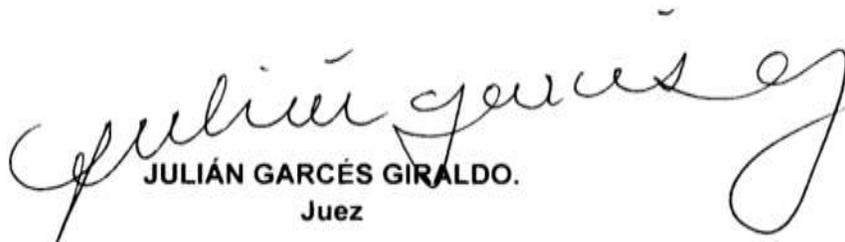
Por lo tanto, conforme a los poderes de ordenación e instrucción conferida al juzgador <Art. 43-2 CGP>, lo procedente es rechazar la presente solicitud por improcedente.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Rechazar por improcedente la petición formulada por el señor Oscar Ricardo Cruz Sánchez.

NOTIFÍQUESE


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KJRS.

Firmado Por:

Julian Garces

Juez Circuito

Juzgado De

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. ____ del</p> <p>_____.</p> <p>_____</p> <p>Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.</p>
--

Giraldo

Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Civil 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0358d8be9ad145445639060247e8a6b40eb6cb2f3be363ef7a17682cd42d95e

Documento generado en 10/11/2021 02:24:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**